



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 258-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 15 de julio de 2026

VISTOS:

El INFORME N° 1284-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, INFORME N° 915-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 1379-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 009-2026-RQF-RC, CARTA N° 012-2026-CONSORCIO.VIAL.CATARATA/DHL-GG, y demás documentos contenidos en un total de ochenta y cinco (85) folios, los cuales sustentan la aprobación del CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO N° 03 del Proyecto de Inversión Pública: **“CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”** con CUI 2254333; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2025, también delegó determinadas atribuciones resolutorias de su competencia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando la competencia de este órgano para la emisión del presente acto administrativo;

Que, al amparo de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Municipalidad Distrital de Pichari viene ejecutando el Proyecto de Inversión Pública: **“CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”** con CUI 2254333;

Que, en el marco de la ejecución del Proyecto, se tiene que, con fecha 28 de noviembre de 2025, mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03, las empresas responsables del Proyecto y los funcionarios de la Entidad dispusieron la interrupción de los trabajos en mérito a las siguientes causales: a) La falta de autorizaciones de instancias como SEIA (Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental) y ANA (Autoridad Nacional del Agua), y b) La falta de libre disponibilidad de terreno. Posteriormente, con fecha 22 de junio de 2026, mediante Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 03, se dispuso la continuación del proyecto, toda vez que los factores que motivaron la suspensión ya fueron superados; asimismo, se dispuso la actualización del correspondiente Calendario de Avance de Obra;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 202°, establece la regulación del procedimiento para la actualización del Programa de Ejecución de Obra, precisando lo siguiente: “202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica. 202.2. El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual. 202.3. El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, las mismas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes. 202.4. Ante la falta de presentación del Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios por el contratista en el plazo señalado en el numeral 202.1, el supervisor o inspector lo elabora y se vuelve obligatorio para todos sus efectos”;

Que, en atención a los referidos antecedentes y en cumplimiento de la normativa precitada, el CONSORCIO VIAL CATARATA, responsable de la ejecución de la obra, mediante CARTA N° 012-2026-CONSORCIO.VIAL.CATARATA/DHL-GG de fecha 26 de junio de 2026, presenta el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO N° 03, solicitando a la empresa supervisora su revisión y aprobación;

Que, mediante CARTA N° 009-2026-RQF-RC de fecha 01 de julio de 2026, el CONSORCIO SUPERVISOR PAN DE AZÚCAR informa que, habiendo evaluado el Calendario de Obra, se ha determinado procedente su aprobación, por lo cual lo traslada a la Entidad para su aprobación; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación;

Que, mediante INFORME N° 1379-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 06 de julio de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos opina favorablemente respecto al Calendario de Obra y lo extiende a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 915-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 09 de julio de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad al Calendario de Obra y lo devuelve a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando proceder con su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 1284-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 10 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la aprobación resolutoria del Calendario de Obra, en vista de que dicho trámite quedó consentido, conforme a los informes favorables de las empresas ejecutora y supervisora, así como de los órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de la misma fecha, retoma a esta dependencia el expediente administrativo, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Estando a todo lo que antecede, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y las que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO N° 03 del Proyecto de Inversión Pública: “**CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**” con CUI 2254333, según se detalla en el siguiente cuadro:

CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA N° 03 DE OBRA PRINCIPAL

VALORIACIÓN		PERIODO			AVANCE PROGRAMADO			
					MONTO (S/.)		% Avance	
N°	MES	DEL	AL	D.C.	PARCIAL	ACUM.	PARC.	ACUM.
01	Dic - 2022	14/12/2022	31/12/2022	18	215,490.92	215,490.92	3.56%	3.56%
02	Ene - 2023	01/01/2023	08/01/2023	8	71,427.51	286,918.43	1.18%	4.74%
03	Oct - 2025	20/10/2025	31/10/2025	12	246,946.03	533,864.46	4.09%	8.83%
04	Nov - 2025	01/11/2025	27/11/2025	27	830,607.08	1,364,471.54	13.73%	22.56%
05	Jun - 2026	22/06/2026	30/06/2026	9	231,569.34	1,596,040.88	3.83%	26.39%
06	Jul - 2026	01/07/2026	31/07/2026	31	442,186.16	2,038,227.04	7.31%	33.70%
07	Ago - 2026	01/08/2026	31/08/2026	31	496,507.82	2,534,734.86	8.21%	41.91%
08	Set - 2026	01/09/2026	30/09/2026	30	676,905.04	3,211,639.90	11.19%	53.10%
09	Oct - 2026	01/10/2026	31/10/2026	31	785,960.54	3,997,600.44	13.00%	66.10%
10	Nov - 2026	01/11/2026	30/11/2026	30	1,072,364.62	5,069,965.06	17.73%	83.83%
11	Dic - 2026	01/12/2026	31/12/2026	31	651,896.33	5,721,861.39	10.78%	94.61%
12	Ene - 2027	01/01/2027	14/01/2027	14	326,115.98	6,047,977.37	5.39%	100.00%
TOTAL (S/.)				272	6,047,977.37		100.00%	

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPARAR la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas que corresponda, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIR N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGEO
EMPRESA EJECUTORA
EMPRESA SUPERVISORA
INFORMÁTICA
Archivo.